



Instituto
IDEAS

INSTITUTO DE ECONOMÍA APLICADA Y SOCIEDAD

inclusión social

LEGISLACIÓN SOBRE GENTE EN SITUACIÓN DE CALLE

ABRIL 2020

VICTORIA CONTRERAS DEL OLMO

JUAN ANTONIO YANNUZZI



@ideas_ciudad



Instituto IDEAS



@ideas_ciudad

Legislación sobre Gente en Situación de Calle

Ley N° 445 Creación del Programa “El Parador, casas abiertas para chicos de y en la calle”

La problemática de la gente en situación de calle en la Ciudad de Buenos Aires no es nueva. No hay números ciertos sobre la cantidad de gente viviendo en la calle más allá de los tres últimos años, pero es de público conocimiento que la indigencia y la pobreza han sido problemas persistentes en el último tiempo. La Ley N°445 aprobada por la Legislatura de la Ciudad en el 20 de julio del 2000 es el primer antecedente normativo en el distrito concerniente a esta problemática.

El proyecto fue presentado por la Diputada Dora Martina (UCR) y fue promulgado el 30 de agosto del mismo año. La Ley busca poner en funcionamiento “casas abiertas que forman parte del circuito de atención integral a niños, niñas y adolescentes de y en la calle hasta los 18 años de edad (...) funcionarán todos los días y durante las 24 horas”¹. La norma busca darle un marco práctico a la Ley N° 114 de Protección Integral de los Derechos de niños, niñas y adolescentes de la Ciudad de Buenos Aires (aprobada un año y medio antes), en lo que concierne a los chicos de y en la calle.

El programa tiene como objetivo atender a las necesidades de alimento y descanso inmediatas como así ayudar a los beneficiarios en el desarrollo personal y la mitigación de problemas que puedan llegar a sufrir. El Artículo 8 de la Ley reza “El Poder Ejecutivo debe garantizar la inclusión de los niños, niñas y adolescentes atendidos por este programa en todos los servicios públicos que posibiliten su desarrollo personal (educación, salud, deportes, cultura y otros)”. Esta garantía en particular expuesta en la Ley se contrapone a la realidad vivida por muchos niños y niñas al día de hoy, donde 871 de ellos (según el censo de las organizaciones sociales) están en situación de calle.

La Ley fue reglamentada por el Poder Ejecutivo de la Ciudad dos años más tarde de su aprobación mediante el Decreto N° 1.645/002 donde establece que la autoridad de aplicación será la Secretaría de Desarrollo Social y que esta estará habilitada a implementar el programa a través de convenios con ONG. El Artículo 5 de la reglamentación establece los requisitos para los paradores, ellos deben estar abiertos las 24 horas del día, todos los días del año.

Las prestaciones mínimas que deben brindar son “-Alimentarias y de higiene - Recreativas y culturales -De derivación al sistema de salud -De apoyo escolar” y “Debe contar con un legajo actualizado de cada niño, niña y adolescente que transite por el Parador”.

A pesar de su tardía reglamentación, tanto el texto de la Ley como el del Decreto dan cuenta de la conciencia de los redactores de las normas sobre la problemática por la ejemplaridad de la política propuesta. Sin embargo, a la luz de los acontecimientos y de la situación actual podemos afirmar que la efectiva implementación de la Ley no ha tenido el efecto deseado en el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños, niñas y adolescentes que siguen viviendo en situación de calle. Es necesario que el poder ejecutivo haga uso de las herramientas que la legislación le facilita para combatir esta situación en el segmento poblacional que más debería proteger.

¹ Art. 2 de la Ley N° 455.

Ley N° 3.706 de Protección y Garantía Integral de los Derechos de las Personas en Situación de Calle y en Riesgo a la Situación de Calle

Una de las leyes más importantes en relación a las personas en situación de calle en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es la Ley N° 3.706 de Protección y Garantía Integral de los Derechos de las Personas en Situación de Calle y en Riesgo a la Situación de Calle. La cual se sancionó en diciembre del 2010. La misma fue un proyecto impulsado por los legisladores Oscar Mascariello y Carlos Pérez, con el aporte de organizaciones no gubernamentales que trabajan con la problemática.

La ley 3706 tiene como objetivo proteger integralmente y operativizar los derechos de las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle. Esta ampliación, al abarcar también personas en riesgo, demuestra la complejidad de la problemática y obliga a hacer una nueva especificación para definir las personas a las que abarca la ley. La misma considera también a personas en riesgo a la situación de calle a los hombres o mujeres adultos o grupo familiar, sin distinción de género u origen, que padezcan al menos una de las siguientes situaciones: que se encuentren en instituciones de las cuales egresarán en un tiempo determinado y estén en situación de vulnerabilidad habitacional; que se encuentren debidamente notificados de resolución administrativa o sentencia judicial firme de desalojo; y que habiten en estructuras temporales o asentamientos, sin acceso a servicios o en condiciones de hacinamiento. En base a esto, la ley 3706 establece que es el deber del estado la formulación e implementación de políticas públicas en materia de salud, educación, vivienda y trabajo, al igual que asegurar la plena garantía y protección de sus derechos. También el gobierno tiene la obligación de realizar un relevamiento anual de las personas en situación de calle o en riesgo de situación de calle y así obtener la información para fijar políticas puntuales para este sector vulnerable.

Cabe mencionar también, que un mes posterior a la sanción de la ley, se ejerció el veto parcial sobre el artículo 5 de la misma mediante el Decreto N° 042/2011, el cual fue refrendado por la Ministra de Desarrollo Social y el Jefe de Gabinete de Ministros de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Este artículo sostiene que “el derecho a la Ciudad es definido como una atribución de libertad sobre el uso igualitario y no discriminatorio del espacio público, su uso y disfrute y el derecho al acceso a los servicios por parte de todos los habitantes, conforme los principios constitucionales”. El argumento detrás del veto es que tal definición no se condice con los mismos principios constitucionales a los que remite, además de poseer un importante grado de imprecisión que generaría dificultades en su eventual aplicación.

A pesar de que la sanción de la ley fue en 2010 y estableció en el artículo 11 que el Poder Ejecutivo debía reglamentarla dentro de los 90 días de su promulgación, la misma recién se realizó en agosto del 2013 y solo fue parcial. Es importante recalcar esto ya que la reglamentación es lo que completa la redacción de una ley y permite que se aplique; en casos de reglamentaciones parciales puede ocurrir que no se condice con el espíritu original de la ley. Sin embargo, un aspecto relevante que sí se determinó fue que el Ministerio de Desarrollo Social sería la Autoridad de Aplicación de la ley, con la capacidad, a su vez, de dictar las normas complementarias, operativas y aclaratorias que fueran necesarias para el mejor cumplimiento de la Ley y la reglamentación que por el Decreto N° 310/013 se aprueba.

Si bien la ley 3706 representó un gran avance en relación a la legislación y a las obligaciones que tiene el gobierno con uno de los grupos más vulnerables de la ciudad, concretamente en la realidad no se visualiza su aplicación y consiguiente ejecución. Una de las mayores críticas que recibe esta ley, desde diversos sectores políticos, al igual

que organizaciones no gubernamentales, es que la ley no se ve reflejada en políticas públicas efectivas. El relevamiento anual de las personas en situación de calle y en riesgo de estarlo, realizado por parte del Gobierno, es denunciado por no ser más que un conteo superficial con serias irregularidades. Esto impacta, a su vez, en la posibilidad de llevar a cabo políticas públicas que representen una verdadera solución para estas personas, ya que el gobierno desconoce el escenario que enfrenta.

Desde el gobierno se debería dar una respuesta integral para asistir a las personas que enfrentan esta difícil realidad día a día y, para esto, es necesario primero un relevamiento preciso. Se deben tomar medidas eficaces urgentemente, sobre todo en un contexto económico y social del país complicado, el cual agrava la problemática y genera un incremento importante de personas en esta situación. Las políticas públicas insuficientes por parte del gobierno no tienen la capacidad de resolver la cuestión vinculada a la emergencia social y los derechos vulnerados de todas las personas que viven esta dura realidad en la Ciudad de Buenos Aires.



Referencias

Ley N° 114 (1998) de Protección Integral de los Derechos de niños, niñas y adolescentes de la Ciudad de Buenos Aires. Disponible en:
<http://www2.cedom.gob.ar/es/legislacion/normas/leyes/ley114.html> .

Ley N° 445 (2000) Creación del Programa “El Parador, casas abiertas para chicos de y en la calle”. Disponible en:
<http://www2.cedom.gob.ar/es/legislacion/normas/leyes/ley445.html> .

Decreto N° 1.645/002 (2002) Reglamentación de la Ley N° 445. Disponible en:
<http://www2.cedom.gob.ar/es/legislacion/normas/leyes/anexos/drl445.html#d445> .

Ley N° 3.706 (2010) de Protección y Garantía Integral de los Derechos de las Personas en Situación de Calle y en Riesgo a la Situación de Calle. Disponible en:
<http://www2.cedom.gob.ar/es/legislacion/normas/leyes/ley3706.html> .



@ideas_ciudad



Instituto IDEAS



@ideas_ciudad